

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, diciembre 7 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda se halla al Despacho para decidir sobre su admisibilidad.

CONSIDERACIONES:

El artículo 26 del Código General del Proceso, indica en su numeral 3 que la cuantía se determina en los “procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o posesión de bienes, por el avalúo catastral de éstos...”

El artículo 25 idem, indica “Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)...”

El artículo 20 del C.G.P., señala que los jueces civiles del circuito en primera instancia conocen de los procesos contenciosos de mayor cuantía.

De conformidad con las normas antes indicadas y teniendo en cuenta que el avalúo catastral del inmueble a reivindicar es de \$193.280.000.00 este Despacho carece de competencia para conocer de la demanda siendo necesario dar aplicación a la regla prevista en el artículo 25 ya referido, disponiéndose su rechazo y remisión a los Juzgados Civiles del Circuito reparto de la ciudad de la ciudad de Bucaramanga.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la demanda reivindicatoria adelantada por JOSE ASUNCION CADENA BELTRAN Y PEDRO CADENA BELTRAN a través de apoderado judicial en contra de CRISTIAN FERNANDO DAZA TARAZONA.

SEGUNDO: Remitir las diligencias los Juzgados Civiles del Circuito –reparto- de Bucaramanga, para lo de su cargo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado MARTIN EDUARDO ORTIZ OVIEDO en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA**

Firmado Por:
Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9940314d2fa54385a9830af48b49894d0696b2972f5c5b9635e9963c503cae91**

Documento generado en 15/12/2022 04:11:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**